



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00140-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS ETAPA II.
DEMANDADO:	JORGE GALINDO MENDOZA

Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, abril 20 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS ETAPA II en contra de JORGE GALINDO MENDOZA, por las siguientes razones:

1-. Si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso, como requisito *per se* para librar mandamiento de pago; no obstante, es menester, por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2º, estableciendo lo siguiente:

"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Así las cosas, habrá lugar a que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

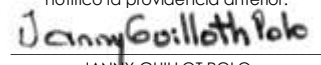
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS ETAPA II en contra de JORGE GALINDO MENDOZA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 46 del 21/03/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria